

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3926

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ADOPTAR ENMIENDA AL ARTICULO 4. 1 a(1) DEL
REGLAMENTO PARA LA CONCESION PARCIAL DEL SUBSIDIO
POR AJUSTE DE COMBUSTIBLE A LOS ABONADOS RESIDENCIA-
LES DE LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA CONFORME
A LA LEY NUMERO 4 DEL 8 DE JUNIO DE 1981, SIGUIENDO
EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA PARA LA ADOPCION DE
REGLAMENTOS.

POR CUANTO : Mediante la Ley Número 4 de 8 de junio de 1981
la Autoridad de Energía Eléctrica adoptó un
Reglamento, previa la aprobación del Gobernador,
para la concesión de un crédito por ajuste de
combustible en virtud de dicha ley;

POR CUANTO : El referido Reglamento para la concesión del
crédito por ajuste de combustible contiene el
requisito de radicación de la solicitud de
subsidio dentro de un término de noventa (90)
días a partir de la aprobación del mismo y el
cual vence el 30 de septiembre de 1981;

POR CUANTO : Se han recibido a la fecha de hoy en la Autoridad
de Energía Eléctrica aproximadamente 100,000
solicitudes de subsidio de un total de 700,000
potenciales abonados que podrían acogerse a este
beneficio;

POR CUANTO : Al presente la Autoridad de Energía Eléctrica
se encuentra en un estado huelgario provocado por
la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica

y Riego, el cual comenzó el día 20 de agosto del corriente, por lo que el personal que se dedicaría a procesar las solicitudes para el crédito o subsidio antes referido, no está trabajando y ha habido que sustituirlo parcialmente con personal gerencial que no podrá completar dicha tarea en el tiempo previsto de noventa (90) días, según se establece en el Reglamento;

POR CUANTO : La Autoridad de Energía Eléctrica al encontrarse en un estado de huelga por parte de la UTIER se ha visto imposibilitada de ofrecer orientación adecuada sobre el trámite y radicación de solicitudes de subsidio. Esta situación de huelga no ha permitido atender en las oficinas comerciales a aquellos abonados que tienen dudas o dificultades para tramitar la solicitud;

POR CUANTO : La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ha adoptado una enmienda al Reglamento antes referido, concediendo una extensión al término para radicar las solicitudes de subsidio por noventa (90) días adicionales y cuya fecha de vencimiento sería el 29 de diciembre de 1981;

POR CUANTO : La vigencia inmediata de la referida enmienda al Reglamento es de gran urgencia y los intereses públicos requieren que éste empiece a regir sin más dilación;

POR TANTO : Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 112 de 30 de junio de 1957, por la presente, CERTIFICO:

Que por requerirlo los intereses públicos,
autorizo que la enmienda al Reglamento de
subsidio antes referido, concediendo una ex-
tensión al término para radicar las solici-
tudes de subsidio por noventa (90) días adi-
cionales y cuya fecha de vencimiento sería
el 29 de diciembre de 1981, comience a regir
inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo
la presente y hago estampar en
ella el Gran Sello del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico,
en San Juan, Puerto Rico, hoy,
día 30 de septiembre de 1981.



CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 30 de septiembre de
1981.

CARLOS S. QUIROS
Secretario de Estado